

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia. Asimismo, en esa fecha se publicó el Decreto por el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo Título Octavo, Capítulos I, II y III, refieren a la fiscalización ordinaria de los partidos políticos, durante los procesos electorales, así como a los procedimientos de revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

- IV. El seis de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, el Decreto 514 mediante el cual se modifica la Constitución del Estado.
- VII. Que el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, el Decreto 521 mediante el cual se emitió el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. El dos de octubre de dos mil catorce, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Acción Nacional, en contra del Decreto número 514 por el que se establece la Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas, publicado el veinticinco de junio del año en curso; y, del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado el treinta de junio de dos mil catorce, ambos en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.
- X. El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión solemne del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos del estado de Chiapas.

- XI. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización. El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XIII. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XIV. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XV. El doce de enero de dos mil quince en la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, mediante Acuerdo IEPC/CG/A-001/2015, aprobó las modificaciones y adiciones al cronograma de actividades para el proceso electoral local ordinario 2014- 2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en donde se estipula que la etapa de campaña tendría lugar del 16 de junio al 15 de julio de 2015.
- XVI. El diecinueve de febrero de dos mil quince, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron las modificaciones al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia

Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.
- XVIII. El dieciséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG/A-021/2015, mediante el cual determinó los límites del financiamiento privado que podrían recibir los partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, durante el ejercicio 2015.
- XIX. El treinta de abril de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC-CG/A-32/2015, por el que se determinan los topes de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- XX. El doce de junio de dos mil quince, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, fue aprobado el Acuerdo CF/053/2015 por el que se designa al Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón como Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 11, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. El siete de agosto de dos mil quince, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia sobre el expediente identificado como SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, mediante el cual revocan los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

7. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
8. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

13. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
14. Que de conformidad con el artículo 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos
15. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
16. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
17. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
18. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se celebrarán el tercer domingo de julio del año de la elección, en tanto que la elección de Gobernador se efectuará en la misma fecha en que se celebre la elección de Presidente de la República, y deberán efectuarse en términos de no discriminación.

19. Que de conformidad con el artículo 17, apartado B, párrafo XV, se establece que la duración máxima de las campañas será de treinta días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la calificación de las elecciones estará a cargo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con lo que disponga la Ley respectiva. La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.
21. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos, coaliciones, aspirantes, candidatos independientes, agrupaciones, organizaciones de ciudadanos y Organizaciones de observadores, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.
23. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso d) y 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos, coaliciones y candidatos independientes. Dicho plazo empezará a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, en el caso de la revisión de los informes de campaña, se deberán presentar las aclaraciones o rectificaciones correspondientes en un término de cinco días, y una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con diez días hábiles para presentar el Dictamen y la Resolución respectiva a la Comisión,

para que en un plazo máximo de seis días, sea presentado para su aprobación al Consejo General.

25. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos, coaliciones y candidatos independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.
26. Que los informes de campaña que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las campañas del proceso electoral ordinario 2014-2015 en el estado de Chiapas, se incluyó el calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo, como se menciona a continuación:

Entidad	Tipo de Campaña	Periodo Duración	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización y Presentación al Consejo General (*)	Consejo General vota los proyectos
Chiapas	INFORME DE CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	45 días	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	10 días naturales	6 días naturales	6 días naturales
	1er. Informe	16 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015	Sábado 18 de julio de 2015	Martes 28 de julio de 2015	Domingo 02 de agosto de 2015	Miércoles 12 de agosto de 2015	Martes 18 de agosto de 2015	Lunes 24 de agosto de 2015

27. Que el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el expediente identificado como SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, en su considerando Cuarto, estableció como regla general, *“que las quejas relacionadas con la presunta vulneración a la normativa electoral en materia de fiscalización, así como con las campañas electorales deben ser resueltas a más tardar con la aprobación del dictamen consolidado, porque sólo con la determinación conjunta, se podrá*

dotar de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la causa de nulidad de la respectiva elección, consistente en exceder el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.”

Tomando en consideración el mismo criterio, las quejas en materia de fiscalización del estado de Chiapas, serán resueltas con la aprobación del Dictamen y Resolución de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Local 2015 de Chiapas.

28. Que a partir de lo expuesto, es válido concluir que resulta viable y jurídicamente posible que las fechas establecidas en el punto de acuerdo primero del presente documento, se establezcan fechas ciertas para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución de los informes de campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2015 en el estado de Chiapas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1, 199 y 428, así como Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 79, numeral 1, inciso b) y 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la actualización del calendario de etapas del proceso de aprobación de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General, del Dictamen Consolidado y Resolución de los Informes de Campaña, de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2015 en estado de Chiapas, en los términos siguientes:

Entidad	Tipo de Campaña	Periodo Duración	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a los Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización y Presentación al Consejo General (*)	Consejo General vota los proyectos
Chiapas	INFORME DE CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	45 días	3 días naturales	10 días naturales	5 días naturales	17 días naturales	7 días naturales	7 días naturales
	1er. Informe	16 de junio de 2015 al 15 de julio de 2015	Sábado 18 de julio de 2015	Martes 28 de julio de 2015	Domingo 02 de agosto de 2015	Miércoles 19 de agosto de 2015	Miércoles 26 de agosto de 2015	Miércoles 2 de septiembre de 2015

SEGUNDO. El Dictamen Consolidado y Resolución relativa a la revisión de los Informes de Campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2015 en estado de Chiapas, deberán contener los apartados siguientes:

1. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos o coaliciones al cargo de Diputados Locales de Mayoría Relativa en estado de Chiapas.
2. Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos o coaliciones a los cargos de Ayuntamientos en estado de Chiapas.
3. Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Diputados Locales en estado de Chiapas.
4. Informes de Campaña de los candidatos independientes a los cargos de Ayuntamientos en estado de Chiapas.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, con registro local en el estado de Chiapas.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, para que a su vez este notifique a los partidos políticos con registro local y a los candidatos independientes en el ámbito local, en el estado de Chiapas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la vigésima quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el catorce de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros presentes, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, el Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**